

RAD. 08001-315-3004-2019-000163-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FARID CHAR & CIA S. EN C.

DEMANDADO: INGRID LADRON DE GUEVARA E INVERSIONES GENPROV S. A. S.

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que las partes en este proceso le solicitan al despacho terminación del presente proceso por mutuo acuerdo entre las partes; Igualmente manifiestan que mutuamente las partes han decidido desistir y renunciar a cualquier acción judicial que tenga su origen directo o indirecto en el contrato de transacción de fecha 28 de junio del 2018, toda vez que SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S. A. en calidad de vendedor e INGRID YOLIMA LADRON DE GUEVARA en calidad de comprador, firmaron la escritura pública de compraventa en la que se transfiere el dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-256999 de la Oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena, por lo que señalan que renuncian a la condena en costa y agencias en derecho causadas hasta la fecha. Sírvase proveer.-

JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JUNIO VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antes de decidir la presente solicitud se hace necesario resaltar que inicialmente el DR. el DR. ALVARO PINEDO BARVO, funge como apoderado especial de la SOCIEDAD FARID CHAR Y SIA S. EN C., con facultades entre otras para desistir de las pretensiones del presente proceso, luego el abogado en mención, en documento visible en el archivo 25 del expediente electrónico, le sustituye el poder especial al doctor JORGE LUIS LEONES TORRES, , entre otras con las mismas facultades, es decir para desistir de la pretensiones del presente proceso, lo cual esta pendiente el despacho de reconocerle personería a la sustitución del presente poder, lo que hará el despacho en el presente auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes por mutuo acuerdo manifiestan al despacho desistir del presente proceso, por tanto solicitan al despacho terminación del mismo, y por ser legalmente procedente de conformidad con lo dispuesto en artículo 314 del CGP este despacho, decretará la terminación del presente proceso.

De otra parte se tiene que el correo del memorial de solicitud de terminación del presente proceso fue remitido por correo electrónico del doctor JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA a este despacho, de correo enviado por el doctor JORGE LUIS LEONES TORRES, quien dice ser a bogado sustituto de la parte demandante dentro del mismo; revisados los anexos de dicho proceso, se constata que ambos correos del cual proviene la solicitud de terminación del presente proceso están acreditados dentro del presente proceso.

Por ultimo a través de auto de fecha septiembre 14 del 2020, entre otras ordenación se indicó prestar caución para decretar las medidas cautelares solicitada, pero como quiera que no se acredito, no se dictaron medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-TENER al Dr. JORGE LUIS LEONES TORRES, como apoderado sustituto del doctor ALVARO PINEDO BARVO, en su condición de apoderado de la parte demandante .
- 2.- DECRETAR la terminación del proceso proceso VERBAL de FARID CHAR & CIA S. EN C. en contra de INGRID LADRON DE GUEVARA E INVERSIONES GENPROV , por DESISTIMIENTO.
- 3.-Sin costa.
- 4.-Archívese el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a743abf6ec0e48293520ee8c1fbfe25dd0c5e6ae115f16b6fea31692a332a0d7

Documento generado en 29/06/2021 11:11:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**